

LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA DE JESÚS NAZARENO DEL CONVENTO DE LOS MÁRTIRES DE GRANADA DEL AÑO 1594

The constitutions of the brotherhood of Jesus the Nazarene
from the convent of the Martyrs of Granada of 1594

FERMÍN VALENZUELA SÁNCHEZ*

Recibido: 15-11-2017

Aprobado: 24-09-2019

RESUMEN

A finales del siglo XVI la Semana Santa granadina se vio enriquecida con la aparición de una nueva cofradía que rompía con el modelo típico de procesión de la época. En ella los hermanos cargaban cruces en vez de flagelarse, por influencia de la espiritualidad que difundía el Carmelo Descalzo en esos momentos. Se trataba de la cofradía de Jesús Nazareno, asentada en la iglesia del convento carmelitano descalzo de los Mártires. Para su estudio es necesario analizar la documentación que conservamos sobre esta cofradía como sus constituciones originales, las cuales regulaban su estructura, funcionamiento, actividades religiosas, obligaciones y prestaciones. Gracias a ellas podemos conocer mejor y con mayor profundidad la cofradía del Nazareno.

Palabras clave: Carmelo Descalzo; cofradías; constituciones; Nazareno; Semana Santa.

ABSTRACT

At the end of the sixteenth century, the Holy Week in Granada was enriched with the appearance of a new brotherhood that broke with the typical procession model of that time. In the new procession the members carried crosses instead of scourging themselves influenced by the spirituality that the Discalced Carmel taught in this moment. It was the brotherhood of Jesus the Nazarene, based in the discalced carmelite convent of the Martyrs. For its study, it is necessary to analyse the documentation conserved from this brotherhood like the original constitutions, that regulated its structure, functioning, religious activities, obligations and benefits. Thanks to these ones, we can know better and deeply the brotherhood of the Nazarene.

Keywords: Discalced Carmel; brotherhood; constitutions; Nazarene; Holy Week.

INTRODUCCIÓN

Los orígenes de las cofradías en Granada

La conquista de Granada por los Reyes Católicos marcó un hito fundamental en la historia de la ciudad. Ésta quedaba oficialmente dentro de la Corona de Castilla y era necesario que se adaptara a sus características, lo cual incluía su conversión en una ciudad cristiana. La cristianización de la ciudad se hizo de

* Universidad de Granada. ferminv@correo.ugr.es

acuerdo a los parámetros y espiritualidad que traían los conquistadores, quienes introdujeron en Granada todas aquellas formas de devoción existentes en el resto del territorio con el apoyo del clero secular y regular. Entre estos elementos se encuentran las cofradías.

Tal y como recuerda el profesor Miguel Luis López-Guadalupe¹, las hermandades, aunque su origen se encuentran en la Baja Edad Media, tuvieron una importancia fundamental en la Edad Moderna como agrupaciones de fieles, ya fueran de un mismo grupo social o de diferentes, con tenían una doble finalidad religioso-asistencial. Por un lado, se encargaban de reunir a una serie de devotos con una misma inclinación espiritual que buscan realizar actos de culto hacia Dios, Cristo, la Virgen María o algún santo. Debido a esta diferencia de objeto de piedad de los miembros, se pueden hablar de diferentes tipos de hermandades, entre las cuales destacan las pasionistas, es decir, aquellas que mostraban su devoción hacia algún episodio de la Pasión de Cristo. Esto tenía sus repercusiones a la hora de realizar sus actividades culturales pues tomaron como uno de sus principales actos la realización de estaciones de penitencia durante la Semana Santa. De acuerdo a su titular, las cofradías de penitencia se pueden agrupar en cuatro tipos²: las de la Vera Cruz, las del Entierro de Cristo, las del Nazareno y el resto.

Por otro lado, se preocuparon mucho por la asistencia a los hermanos inscritos en momentos de necesidad, principalmente en caso de enfermedad, ya que había hermandades que contaban con su propio hospital, y de muerte. En este aspecto, las cofradías se volcaban para garantizar que los hermanos fallecidos recibieran la debida sepultura y los sufragios por el eterno descanso de su alma.

Las primeras cofradías de Granada aparecieron, como es natural, a partir del mismo año 1492, fruto de la piedad de los fieles cristianos y de la corriente de renovación espiritual que había dentro de la Iglesia desde hacía ya algunas décadas y de la cual no se escapó la entonces naciente Iglesia granadina³. Estas primeras hermandades, de origen popular, contaban con el visto bueno del clero, pues contribuían a la cristianización de una ciudad todavía en muchos aspectos musulmán. Además, sus prácticas piadosas y penitenciales y el culto a las imágenes

1. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “Las cofradías de penitencia de Granada en la edad moderna”, *Gazeta de Antropología* 11 (1995), consultado 11 de junio de 2019: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=3607>.

2. José Sánchez Herrero, María del Rosario López Bahamonde, José María Miura Andrades e Isabel Montes Romero-Camacho, “Los cuatro tipos diferentes de Cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis de finales del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla”, en *Actas del I Congreso Nacional de Semana Santa. Zamora, 5-8 de febrero de 1987* (1988): 259-303.

3. José Szmolka Clares, “La devoción a la Pasión de Cristo y el surgimiento de la Semana Santa de Granada”, en *Santa María de la Alhambra. Siglos de historia y fervor*, Coord. Armando López-Murcia Romero (Granada: Ediciones Alhsur, 2016), 51-72.

tenían un importante respaldo dentro la Iglesia que se vio incrementado por la celebración del concilio de Trento, que había enfatizado estos elementos frente a los reformadores protestantes. Esto también contribuyó a la creación de nuevas hermandades de penitencia.

Sin embargo, surgieron tensiones entre cofradías y alto clero, pues, al ser aquellas agrupaciones de carácter religioso debían quedar bajo la autoridad eclesiástica, que debía dar su aprobación y velar por la integridad de la doctrina católica y la moralidad pública. En un principio las cofradías consiguieron evadir la necesidad de confirmación episcopal en las primeras décadas del siglo XVI, pero después de Trento la jurisdicción de los obispos se reafirmó en un intento de conseguir una mayor centralización de la Iglesia, lo cual supuso que las cofradías también tenían que estar sujetas al ordinario del lugar. Esta situación produjo numerosos enfrentamientos entre ambas partes y llevó incluso a la suspensión de las estaciones de penitencia de bastantes cofradías.

El papel de las órdenes religiosas

A pesar de estos desencuentros entre mundo cofrade y clero, el primero contaba con un importante apoyo de una parte del clero, el regular⁴. Aunque las primeras cofradías se habían formado en lugares humildes como hospitales y ermitas, como ocurrió en Granada con la Vera Cruz (hospital en la actual calle Mesones) y la Soledad (ermita de la Virgen de la Cabeza), con el tiempo terminaron trasladándose a los conventos, donde sus comunidades recibieron estas cofradías ya fundadas y alentaron la creación de nuevas de acuerdo a la espiritualidad.

Las órdenes religiosas, especialmente las mendicantes, se interesaron por la Semana Santa popular ya que permitía catequizar a los fieles y difundir su propia espiritualidad. Los franciscanos, influidos por san Francisco y su amor a la Pasión de Cristo, se centraron en la devoción a la Vera Cruz. Los trinitarios y los mercedarios se volcaron en la devoción a Cristo cautivo por su carisma de redimir prisioneros en manos musulmanas. Los servitas, sobre todo los terciarios, mostraron su amor y devoción a la Virgen de los Dolores, pues la orden se había fundado en su honor. La influencia de estas órdenes contribuía en la medida de lo posible a evitar desviaciones peligrosas que llevaran a la inmoralidad y la heterodoxia. La vinculación de las cofradías con las congregaciones religiosas fue tal desde la segunda mitad del siglo XVI, que casi todas las hermandades

4. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “Origen popular e impulso conventual: la Semana Santa de Granada”, en *Cofradías penitenciales y Semana Santa. Actas del Congreso Nacional*, Coord. Juan Aranda Doncel (Córdoba: Diputación de Córdoba, 2012), 213-236.

se fundaron en iglesias conventuales salvo algunas excepciones como pasó en Granada con las de las Angustias⁵ y las Tres Necesidades⁶.

Dentro de estas familias religiosas que promovieron la aparición de cofradías en sus conventos se encuentra el Carmelo Descalzo⁷. Su espiritualidad y mística favoreció la difusión de la devoción a Jesús Nazareno con la cruz a cuestas camino del Calvario, y la aparición de un nuevo tipo de cofradía.

La devoción a Jesús Nazareno

Las primeras hermandades de penitencia dedicadas a Cristo con la cruz a cuestas aparecieron en la segunda mitad del siglo XVI. A partir de entonces se fueron sucediendo las fundaciones en los siguientes siglos en todo tipo de localidades, desde pueblos hasta grandes ciudades. En la diócesis de Granada, de acuerdo a los estudios realizados por el profesor Miguel Luis López-Guadalupe⁸, había cerca de treinta hermandades en el siglo XVIII, indicativo de la gran devoción que el pueblo tenía hacia la representación de este misterio de la Pasión de Cristo. Tal y como señala el mismo profesor, en las imágenes del Nazareno quedaba muy enfatizada el sufrimiento de Cristo. Éstas mostraban un Dios muy humano, que se identifica con el dolor y el sufrimiento de la humanidad, los cuales asume al cargar la cruz y ponerse el primero en padecer. Con esto se convierte en el modelo para los cristianos y los invita a seguirle.

Esta invitación fue muy bien aceptada por los devotos tanto de Granada capital como de los pueblos, así como en otros lugares de España, y sus cofradías fueron muy populares como muestran tanto la cantidad de hermanos que se apuntaban como los que se acercaban a ver las procesiones que se hacían. Éstas se realizaban principalmente, en la madrugada del Viernes Santo, cuando era de noche, lo que provocó reiteradas críticas por los desmanes que se producían y numerosos intentos de atajar y corregir estos desmanes. Estas reprobaciones

5. Miguel Luis López-Guadalupe-Muñoz y Juan Jesús López-Guadalupe Muñoz, *Historia viva de la Semana Santa de Granada. Arte y devoción* (Granada: Editorial Universidad de Granada, 2002), 79-82.

6. López-Guadalupe-Muñoz y López-Guadalupe-Muñoz, *Historia viva*, 137-138.

7. Fermín Valenzuela Sánchez, “Las cofradías carmelitanas de la Semana Santa de Granada”, en *Compendio de estudios históricos-artísticos sobre Semana Santa: ritos, devociones y tradiciones*, Coords. por María del Amor Rodríguez Miranda, Isaac Palomino Ruiz, José Antonio Díaz Gómez, (Córdoba: Asociación “Hurtado Izquierdo”, 2007), 381-397.

8. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “Jesús Nazareno en la diócesis granadina del siglo XVIII, ¿una devoción transgresora?” en *Actas del III Congreso Nacional “Advocación de Jesús Nazareno”: Cartagena del 2 al 4 de febrero de 2007*, Coord. por Jesús Negroles Sánchez, (Cartagena: Agrupación de Nuestro Padre Jesús Nazareno de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, 2009), 161-174.

aumentaron al irse barroquizando las procesiones con la introducción de nuevos elementos en el cortejo, un mayor lujo y la representación con nuevas imágenes de diferentes escenas de la Pasión.

Sin embargo, el pueblo no dejó de mostrar devoción hacia las imágenes del Nazareno y defender sus cofradías a pesar de la oposición del alto clero y los ilustrados. Tal y como ha señalado el profesor Miguel Luis, para los siglos XVIII y XIX se había enfatizado su carácter “transgresor” y esto le permitió resistir a las circunstancias adversas a la religiosidad popular que se dieron en dicho periodo.

No sólo el pueblo mostró su especial devoción por el Nazareno, también otras órdenes religiosas incentivaron ésta desde sus conventos. Por ejemplo, los agustinos se encargaron de difundirla en los antiguos reinos de Castilla, León, Murcia, etc. e incluso la rama recoleta la difundió en Filipinas con la imagen del Nazareno Negro, que tanta devoción suscita en la actualidad. Otros religiosos que contribuyeron fueron los dominicos con cofradías dedicadas al Dulce Nombre de Jesús⁹. El origen de estas hermandades se remontaría al siglo XIII y se dedicaban a hacer frente a las blasfemias y honrar el Nombre de Jesús a través, entre otros medios, del culto a imágenes del Niño Jesús. Al haber recibido Cristo su nombre en la circuncisión, en la época moderna se vio ésta como un anticipo de la sangre que había de derramar en su Pasión, y estas congregaciones adquirieron en algunos casos un carácter pasionista y tomaron como imagen titular un Nazareno al que se le impuso la advocación del Dulce Nombre, como pasó, por ejemplo, en Málaga con el Dulce Nombre de Jesús Nazareno del Paso. No obstante, en otros sitios se prefirió representar al Niño Jesús llevando una cruz en la mano o cargándola en el hombro.

Sin embargo, la orden que más predilección mostró hacia este misterio de la Pasión de Cristo fue el Carmelo Descalzo por especial influencia del propio san Juan de la Cruz. Es bien conocido un pasaje de su vida recogido por sus biógrafos después de haber sido nombrado prior del convento de Segovia en el año 1588. Se encontró ante una imagen de Jesús con la cruz a cuestas y tuvo una experiencia mística con la imagen, en la cual escuchó a Cristo que le preguntaba qué es lo que quería de él, a lo que el fraile le contestó: “Señor, que me deis trabajos que padecer por vos, y que sea yo menospreciado y tenido en poco”¹⁰. Este hecho ha sido visto como prueba de su devoción hacia este momento de la vida de Cristo. No obstante, ya la había mostrado anteriormente, pues en Baeza

9. Valeriano Sánchez Ramos, “El Dulce Nombre de Jesús y los dominicos en el sector oriental del Reino de Granada durante el Barroco”, en *Los dominicos y la advocación del Dulce Nombre de Jesús en Andalucía*, Coord. Juan Aranda Doncel (Córdoba: Archicofradía del Dulce Nombre de Archidona, 2017), 283-310.

10. Crisógono de Jesús, *Vida de san Juan de la Cruz* (Madrid: Editorial de Espiritualidad, 2005), 158.

favoreció la fundación de una cofradía en su honor y siendo prior en Granada se hizo la imagen titular de la cofradía que había en Los Mártires.

También santa Teresa mostró su devoción a esta parte de la Pasión de Cristo en sus escritos, haciendo ver a sus lectores los beneficios que traía contemplar a Jesús con la cruz a cuestas:

Si estáis con trabajos o triste (...) miradle cargado con la cruz, que aun no le dejaban hartar de huelgo. Miraros ha Él con unos ojos tan hermosos y piadosos, y olvidará sus dolores por consolar los vuestros, sólo porque os vayáis vos con Él a consolar y volváis la cabeza a mirarle. (Camino 26, 5)¹¹.

Los carmelitas descalzos tomaron esta devoción como propia y favorecieron la fundación de cofradías dedicadas a este misterio en sus conventos. En Andalucía, en vida todavía de san Juan de la Cruz, se crearon cofradías en honor al Nazareno en Jaén, conocido popularmente con el nombre de “El Abuelo”, Mancha Real y Alcaudete. En una novena publicada en Jaén en honor a *El Abuelo* en 1826, los religiosos afirmaban que los carmelitas “han profesado en todo tiempo singular devoción a Jesús Nazareno, engrandeciendo sus iglesias con excelentes imágenes de Jesús llevando sobre sus hombros la cruz”¹².

En esta devoción encontraron reflejado cómo tenía que ser la vida del fraile carmelita descalzo, y del cristiano en general, una vida de abnegación absoluta de la persona y tomar la cruz señalada por Dios para seguir a Cristo y unirse a Él.

Un nuevo modelo de cofradía

Gracias a las características de la devoción a Cristo cargando con la cruz y la propia espiritualidad del Carmelo Descalzo, apareció un nuevo tipo de cofradía que contrastaba fuertemente con las existentes de disciplina y sangre, en las cuales primaba la unión a la Pasión de Cristo por medio de la dura penitencia para satisfacer por la culpa contraída por los pecados. Esta visión había sido promovida por la propia jerarquía eclesiástica. Sin embargo, los carmelitas descalzos presentaron una nueva forma de entender la meditación y unión a la Pasión. En sus cofradías los hermanos, tal y como señala el estudioso Antonio Padial Bailón¹³, no buscaban tanto imitar un pasaje de la Pasión sino imitar

11. Santa Teresa de Jesús, “Camino de perfección”, en *Santa Teresa. Obras completas*, Coord. Tomás Álvarez (Burgos: Editorial Monte Carmelo, 2009), 559-560.

12. “Nuestras hermandades homónimas: Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno «El Abuelo» (Jaén) - Reseña histórica”, *Boletín de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno* 4 (2008): 14-15.

13. Antonio Padial Bailón, “La hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Convento de los Mártires”, en *Santa María de la Alhambra. Siglos de historia y fervor*, Coord. Armando López-Murcia Romero (Granada: Ediciones Alhsur, 2016), 117-138.

todo lo que tuvo que hacer y sufrir Cristo por la salvación de los hombres. Con esto querían aceptar la invitación que hacía el propio Jesús en el Evangelio: “Si alguno quiere venir en pos de mí, que se niegue a sí mismo, tome su cruz y me siga” (Mt 16, 24)¹⁴.

Esta visión de la vida cristiana como una continua abnegación, abrazar la cruz y seguir con ella a Cristo no es exclusiva del Carmelo Descalzo, pues ya podemos encontrarla en textos anteriores como La Imitación de Cristo:

Toma, pues, tu cruz, sigue a Jesús, y llegarás a la vida eterna. Él marchó delante, llevando su cruz (...) para que tú también lleves tu cruz (...) ¹⁵. Como buen y fiel servidor de Cristo, ponte, pues, a llevar con valor la cruz de tu Señor. ¹⁶ (Libro II, Capítulo XII).

Los carmelitas descalzos asumieron esta visión y recordaban insistentemente que no era posible la unión con Dios si no era por medio de los sufrimientos, es decir, de la cruz. Santa Teresa escribía en el Libro de la Vida sobre la importancia de llevar la cruz al ser la enseñanza que había impartido el propio Cristo:

Gran fundamento es (...) el comenzar con determinación de llevar camino de cruz desde el principio, pues el mismo Señor mostró este camino de perfección diciendo: Toma tu cruz y sígueme. Él es nuestro dechado; no hay que temer quien, por sólo contentarle siguiere sus consejos. (Vida 15, 13)¹⁷.

También san Juan de la Cruz recordaba en sus escritos el gran valor que tenía para el cristiano que deseara alcanzar la unión con Dios cargar con la cruz y los beneficios que traía hacerlo:

Nuestro Señor por san Mateo (11, 30) dijo: *Mi yugo es suave y mi carga ligera*, la cual es la cruz. Porque si el hombre se determina a sujetarse a llevar esta cruz, (...) hallará grande alivio y suavidad para [andar] este camino así, desnudo de todo, sin querer nada. Empero, si pretende tener algo, ahora de Dios, ahora de otra cosa, con propiedad alguna, no va desnudo ni negado en todo; y así, ni cabrá ni podrá subir por esta senda angosta hacia arriba. (2Subida 7,7)¹⁸

Debido a estas enseñanzas, en las cofradías de hermanos nazarenos, en vez de flagelarse, los cofrades llevaban cruces mientras acompañaban las imágenes

14. *Sagrada Biblia. Versión oficial de la Conferencia Episcopal Española* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2014), 1238.

15. Tomás de Kempis, *Imitación de Cristo* (Sevilla: Editorial Apostolado Mariano), 90.

16. Kempis, *Imitación de Cristo*, 94.

17. Santa Teresa de Jesús, “Libro de la Vida”, 153.

18. San Juan de la Cruz, “Subida del Monte Carmelo”, en *San Juan de la Cruz. Obras completas*, Coord. Eulogio Pacho (Burgos: Editorial Monte Carmelo, 2010), 251.

titulares del Nazareno y la Dolorosa. Entre las características que desarrollaron también, y que estudió el profesor José Szmolka Clares¹⁹, destacan la austeridad, el recogimiento, las escasas luminarias, la rígida disciplina y, al fundarse en conventos carmelitas descalzos, su vinculación con la orden.

La cofradía de Jesús Nazareno de Los Mártires

Como ya se ha mencionado anteriormente, los conventos carmelitas descalzos fueron acogiendo cofradías en honor a Jesús Nazareno de este tipo como en Baeza (1587), Jaén (entre 1588 y 1594), Mancha Real (1595) y Córdoba (1765). Entre las primeras que se fundaron hay que señalar la del convento de los Santos Mártires de Granada, la cual ha sido estudiada por el ya mencionado Antonio Padial Bailón y los también citados profesores José Szmolka Clares²⁰ y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz²¹, a quienes seguiremos para hacer un breve resumen de los inicios de esta cofradía para contextualizar el documento que se expondrá más adelante.

Su origen se encuentra en una agrupación de devotos que tenían su sede en una ermita cercana a la Alhambra dedicada a la emperatriz Santa Helena. Dicha agrupación, al parecer fundada pocos años después de la conquista de Granada, tenía como finalidad principal rendir culto a la Cruz, y para ello tomaron como fiesta principal el 3 de mayo, día de la Invenición de la Santa Cruz, en la cual la Iglesia latina recordaba el hallazgo de la venerada reliquia por santa Helena. Estos orígenes recuerdan lo ya referido anteriormente, que estas primeras cofradías aparecen por devoción popular en ermitas y sitios humildes principalmente.

Con motivo de la sublevación de moriscos 1568 y al ser un lugar deshabitado y demasiado expuesto a posibles ataques, se decidió el traslado de la cofradía a la ermita de los Mártires, más protegida gracias a la cercanía a la Alhambra. Dicha ermita había sido fundada por los Reyes Católicos debido a la devoción que tenía la reina Isabel por todos aquellos cristianos que habrían dado su vida por la fe católica en la época musulmana.

A los pocos años del traslado, en 1573 llegaron a Granada los primeros frailes carmelitas descalzos. En un principio se instalaron en el antiguo convento que

19. José Szmolka Clares, “La religiosidad popular granadina y san Juan de la Cruz”, en *IV Centenario de la muerte de san Juan de la Cruz: congreso. Úbeda 5-8 de diciembre de 1991* (Jaén: Centro Asociado de la U.N.E.D., 1992), 187-202.

20. José Szmolka Clares, “La devoción a Jesús Nazareno en Granada. La primitiva hermandad de las cruces de Santa Helena y Jesús Nazareno”, en *Actas del congreso internacional: Cristóbal de Santa Catalina y las cofradías de Jesús Nazareno*, Coord. Juan Aranda Doncel (Córdoba: Archicofradía del Dulce Nombre de Archidona, 1991), 443-451.

21. López-Guadalupe Muñoz y López-Guadalupe Muñoz, *Historia viva*.

habían tenido sus hermanos de la antigua observancia en la cuesta de Gómez, pero gracias a las gestiones del conde de Tendilla, consiguieron asentarse definitivamente en la ermita de los Mártires, en donde ya permanecerían hasta la exclaustación de 1835. Esto implicó que la cofradía quedara bajo la autoridad de los frailes y empezara así una estrecha relación entre ambas partes, como ya estaba ocurriendo con otras cofradías de la ciudad que se iban asentando en diferentes conventos.

En los años siguientes la agrupación se renovó y entre 1579 y 1586 se constituyeron en una cofradía de penitencia con las características que se han mencionado anteriormente. Se redactaron nuevas constituciones para regular el funcionamiento de la cofradía y consagrar el nuevo modelo de cofradía con hermanos nazarenos. De esta manera se sumaba el Nazareno de Los Mártires a la oleada de fundaciones que se estaban realizando en ese momento en diferentes conventos de Granada como la Sagrada Pasión en el convento de la Santísima Trinidad de trinitarios calzados, con la que tendría problemas al coincidir en parte del recorrido que hacían el Viernes Santo.

Las Constituciones del Nazareno de Los Mártires

El texto que se va a analizar a continuación es las constituciones de la cofradía de Jesús Nazareno de convento de los Santos Mártires del año 1594. La copia de éstas fue localizada en el manuscrito 199 del Archivo Silveriano [A.S.B.], una sección del archivo conventual de los padres carmelitas descalzos de Burgos. Dicho manuscrito es el libro de becerro del convento granadino.

Las constituciones aparecen recogidas dentro de la parte del libro en el cual se fueron apuntando todos los priores que tuvo el convento desde su convento, más en concreto los prelados que tuvo Los Mártires en la segunda mitad del siglo XVIII. Cabe preguntarse la razón de esta extraña posición en el libro de becerro. Todo hace suponer que en un principio se encontraban en un sitio aparte dentro del libro, pero al ir inscribiendo a cada prior junto con una breve reseña la parte destinada a los prelados excedió el espacio asignado en el manuscrito y los frailes decidieron que las constituciones quedaran insertas en este apartado. Como prueba de esto encontramos que en la misma página en la que terminan las constituciones se continuó recogiendo a los priores como se había hecho anteriormente.

La regla es breve en comparación con otras constituciones de cofradías granadinas de la época como las de la Nuestra Señora de las Angustias²² y de

22. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, "Las Ordenanzas de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de Granada en el siglo XVI", *Chronica Nova* 17 (1989): 381-415.

la Vera Cruz²³. Se compone de un prólogo de dos párrafos donde se explica la razón de la fundación de las cofradías y la orden de fundar una que tuviera como principales titulares Nuestra Señora del Carmen, la Cruz de Jerusalén y santa Helena. A continuación aparecen 36 apartados en las que se desarrolla la legislación que ha de regir la cofradía, aunque por un error no se numeró el apartado 33 y al 34 se le dio el número que le correspondía a aquel. El texto termina con la aprobación del entonces provisor del arzobispado Justino Antolínez.

La fecha de su redacción es, de acuerdo al propio texto, el año 1594. Nos encontramos en estos momentos en la Contrarreforma y la aplicación de las doctrinas y legislación impulsadas por el concilio de Trento. Esto tuvo repercusión en el propio texto ya que en él se recogen numerosos elementos tratados en los cánones tridentinos. A nivel sacramental, vemos como se incentivan los cultos al Santísimo con la participación en la procesión del Corpus Christi, los oficios de Semana Santa y la recepción de la comunión por parte de los hermanos, y la recepción del sacramento de la penitencia. A nivel devocional, ocupa un lugar fundamental el culto a las sagradas imágenes, y en especial a Jesús Nazareno, y la participación en los diferentes actos devocionales que organizaba la hermandad a lo largo del año. También hay una preocupación por las almas de los difuntos que se traduce en la realización de misas y responsos por su eterno descanso. Tampoco falta el recuerdo a las gracias e indulgencias que los hermanos podían conseguir al estar la hermandad vinculada con el convento.

También vemos en las constituciones la influencia del ambiente cofrade en el que se insertaba la cofradía. Ésta se organiza de la misma manera que las demás cofradías con su prioste, cuerpo de oficiales y cabildos de hermanos, todos los cuales se encargan de garantizar el buen funcionamiento de la hermandad. Tiene una doble actividad religiosa y asistencial que se recoge en sus constituciones. La primera se manifiesta con la celebración de cultos a sus titulares y la realización de la estación de penitencia, elemento esencial en todas las cofradías de Semana Santa aunque la cofradía se separó de las demás en este aspecto al propiciar el nuevo tipo de procesiones con hermanos nazarenos. La segunda actividad se encuentra en las diferentes prestaciones que garantizaban a los cofrades inscritos, las cuales se centran sobre todo en la realización del entierro, misas y sufragios.

La tercera gran influencia presente en las constituciones es la de los carmelitas descalzos, pues al tener la cofradía su sede en el convento, aceptaron la espiritualidad y devociones propias de la orden. Por un lado tomaron como titular de la cofradía a la Virgen del Carmen, a la cual rendían culto especialmente en julio pero también a lo largo del año. Por otro lado, las peculiares características

23. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, "Las Ordenanzas Primitivas de la Vera Cruz de Granada", *Chronica Nova* 30 (2003-2004): 681-725.

de la espiritualidad carmelitana descalza con su énfasis en la abnegación de la persona, el cuidado de la vida interior y la imitación y unión con Cristo propiciaron la creación del nuevo modelo de procesión ya mencionado. En este punto no hay que olvidar que la transformación de la cofradía en una de penitencia se fue realizando durante el priorato de san Juan de la Cruz, quien muy seguramente sea el inspirador de la austeridad y sobriedad presentes en la descripción de cómo debía realizarse la procesión del Viernes Santo y de las características generales de la hermandad.

El texto es una copia prácticamente exacta de las constituciones de la cofradía. Sin embargo, en dos ocasiones, en los apartados 12 y [33]²⁴ se hace una corrección por la misma razón. En las originales habían escrito que la fiesta de la Invención de la Cruz era los días 13 y 14 de septiembre, y en la copia del libro de becerro se añadió, dentro de esos apartados, que debía aparecer como fecha el 3 de mayo.

Para el análisis detallado del documento, se ha seguido el modelo empleado por el catedrático Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz en sus artículos sobre las constituciones de Nuestra Señora de las Angustias y la Vera Cruz.

a) Ingreso del cofrade

Caps. 15, 23

Sobre el ingreso de un nuevo hermano en la cofradía, las constituciones son muy sencillas. La persona debía dirigirse al prioste, mayordomo y escribanos y pagar la cuota de entrada. Junto a esto, debían jurar cumplir la regla aprobada y obedecer al prioste en lo que mandara lícitamente. En las constituciones se contemplaba que heredaran el puesto de un hermano difunto su mujer o su hijo mayor, aunque para entrar debían pagar una limosna en cera.

b) Estructura de la cofradía

Caps. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20, 27, 33 [34]

La cofradía presenta en sus inicios como cofradía penitencial una estructura muy detallada. Su junta de gobierno está presidida por un prioste, y en ella se encontraban como oficiales un mayordomo; un escribano; dos alcaldes; dos veedores de bienes; y cuatro diputados. A este grupo también se sumaba un padre de almas.

Todos los cargos eran de carácter anual y eran elegidos, excepto los alcaldes, que eran los prioste y mayordomo del año anterior, en cabildo al cual debían asistir todos los hermanos, o al menos quince, el día de san Juan evangelista (27 de diciembre).

24. Éste es el apartado que no fue numerado.

Junto a este cabildo, era obligatorio celebrar tres de carácter general el día de santa Helena (18 de agosto) o un mes antes, el día de Todos los Santos (1 de noviembre) y el Domingo de Ramos, en este caso para tratar la procesión del Viernes Santo. Al primer cabildo general debía asistir el prior del convento, mientras que a los otros dos el religioso que mandara el prior. Fuera de los generales, el prioste y mayordomo podían convocar otros particulares a los que debían asistir, por lo menos, los oficiales elegidos ese año.

Junto a estos cargos también había otros puestos como eran el muñidor para convocar a los diferentes actos y los encargados de llevar las insignias y vigilar el cortejo procesional. Estos últimos eran nombrados por el prioste para la ocasión.

c) Actividades de culto

Caps. 10, 11, 12, 13, 14, 31

La cofradía celebraba a lo largo del año diferentes actividades culturales, atendiendo a su naturaleza religiosa. Las principales eran las siguientes:

- Nuestra Señora del Monte Carmelo, el día 16 de julio, aunque se celebraba el domingo siguiente si la fiesta caía en día de semana;
- Santa Helena, el 18 de agosto;
- Invención de la Santa Cruz, el 3 de mayo, aunque si caía en día de semana su celebración pasaba al domingo siguiente;
- Todos los Santos, el 1 de noviembre, aunque se podía celebrar en su octava.

Las tres primeras eran las fiestas más importantes para la cofradía, ya que las constituciones las señalan expresamente como las principales y en ellas se decía misa con sermón y se realizaba una procesión. En la cuarta sólo había misa con sermón y se debía ofrecer ésta por los hermanos vivos y difuntos.

Junto a esto, cada domingo se debía decir misa votiva de la Virgen del Carmen con una oración en honor a santa Helena con diácono y subdiácono. Al final de la celebración litúrgica se rezaba un responso por los hermanos vivos y difuntos.

Un lugar importante en la vida cultural y religiosa de la cofradía lo ocupaba la procesión de Semana Santa, aunque a esto se le dedicó un artículo casi al final. En él se señalaba que debía celebrarse el Viernes Santo por la mañana. Los hermanos debían asistir con túnica y capirote y llevando una cruz, todos ellos de color morado; y comportarse según mandaban las reglas al entrar en las distintas iglesias. Por último se ordenaba que 6 frailes, o más según quisiera el prior, debían acompañar a la procesión.

d) Obligaciones de los hermanos

Caps. 19, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 30, 32, [33]

Las constituciones recogen numerosas obligaciones que debían cumplir los hermanos, bajo pena de multa de distinta índole, de las cuales se hablará más adelante. Estas obligaciones son las personales o propias de cada hermano y las de la cofradía.

Obligaciones personales

Cada hermano tenía que cumplir una serie de compromisos que se pueden clasificar según sean de carácter económico, debidos a la cofradía o de tipo religioso.

Con respecto a las obligaciones económicas, el hermano tenía que realizar una serie de pagos que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- cuota de entrada: 8 reales para el varón y 12 reales para la mujer; una libra de cera en caso de ser mujer o hijo mayor de un hermano fallecido para heredar su sitio;
- cuota anual: 2 reales para el varón y 3 para la mujer;
- última manda: una libra de cera.

En el caso de los hermanos excusados de asistir a los actos religiosos:

- primera cuota después del consentimiento de ser excusado: el mismo que cuando entró;
- cuota anual por sus luminarias: 4 reales.

Estos ingresos, junto a los conseguidos gracias a las demandas realizadas por la propia cofradía, las limosnas recibidas y los pagos dados por los encomendados a la cofradía, permitían a ésta poder hacer frente a los gastos que provocaban las diversas actividades que realizaban a lo largo del año.

También el cofrade tenía obligaciones hacia la cofradía, ya que se esperaba que cumpliera con las constituciones que había jurado obedecer. Por ello, el hermano tenía que obedecer al prioste en lo que le mandara lícitamente y conforme a la regla, lo que incluía hacer la demanda de limosna por la ciudad cuando se le señalara y aceptar los puestos que se le diera en las procesiones. Además, tenían que asistir a los cabildos generales.

A nivel religioso, los hermanos tenían que asistir sin falta a los cultos de la cofradía, así como confesarse tres veces en las fiestas grandes de la Virgen del Carmen, santa Helena e Invención de la Cruz. Para garantizar la devoción de los cofrades, debían confesar y comulgar en la iglesia conventual.

Obligaciones de la cofradía

La cofradía tenía su sede canónica en la iglesia de un convento y mantenía una importante vinculación con los carmelitas descalzos. Esto se tradujo en la aparición de una serie de obligaciones hacia éstos que debían satisfacer como comunidad. Por una parte, debían pagar limosnas por diferentes motivos:

- 12 reales por la fiesta de santa Helena;
- 12 reales por la fiesta de la Invencción de la Santa Cruz;
- 12 reales por la fiesta de Todos los Santos;
- 4 reales por la misa mensual;
- 27 reales por las misas por un hermano difunto;
- limosna de una cuantía según la voluntad del prioste y el mayordomo por acompañar los frailes a la procesión del Viernes Santo.

Además, también tenían la obligación de asistir con cirios a la misa y exequias hasta el entierro por la muerte de cualquier religioso, así como acudir con sus velas a los oficios del Jueves y Viernes Santo y el día que se celebrara la fiesta del Corpus Christi, las cuales debían estar encendidas para asistir a las procesiones que se hicieran esos días.

Fuera del convento, la cofradía tenía obligaciones hacia los hermanos, de los cuales se hablará a continuación al tratar las prestaciones.

e) *Prestaciones recibidas por los hermanos* Caps. 16, 17, 18, 24, 34 [35], 35 [36]

Junto a las obligaciones, los hermanos recibían una serie de prestaciones que compensaban los gastos y deberes que suponía su pertenencia a la cofradía. Estos beneficios eran prácticamente de carácter espiritual, como gracias e indulgencias, recibidas en parte por su vinculación al convento.

Las prestaciones recogidas en las constituciones se centraban especialmente en el momento de la muerte, siempre y cuando el cofrade hubiera satisfecho todas sus deudas y obligaciones económicas excepto en caso de extrema pobreza. Se garantizaba al hermano la celebración de las exequias y entierro, con asistencia de la cofradía, así como una misa cantada, una de ánimas y treinta rezadas y el rezo por parte de los hermanos de una parte del rosario. A estas se sumaban los responsos que se decían por todos los difuntos en la misa de Todos los Santos y en las mensuales.

Las constituciones daban algunas normas específicas para ciertos casos. En caso de que el hermano no pagara lo que debiera a la cofradía antes de fallecer, se le haría un entierro de menor categoría. Con respecto a los hermanos que morían fuera de la ciudad se beneficiaban de todos los rezos que se hacían a los demás

cofrades. Pasaba lo mismo con las personas que se encomendaban a la cofradía, aunque debían pagar previamente mil maravedís o lo que considerara mejor el prioste. En relación con los tipos de entierros, se recoge el de los niños, a los cuales se les hace un entierro de menor categoría, al cual asisten llevando cirios.

También recibían prestaciones espirituales de parte de los frailes sacerdotes de Los Mártires. Éstos debían decir una misa rezada por el oficial de la cofradía que muriera durante su año de oficio.

f) Sanciones aplicables

Las constituciones son muy detalladas a la hora de señalar las diferentes penas en las cuales podía caer cualquier hermano. Los castigos se mueven en un rango muy amplio, y van desde ocho maravedís hasta la expulsión de la hermandad, dependiendo de la gravedad de la infracción.

- *Penas leves* (de 8 maravedís a media libra de cera): no asistir a la misa de cada domingo; no asistir a un cabildo general; no acudir a llevar a enterrar a un hermano difunto; entrar con armas a un cabildo general; hacer ruido y malestar en un cabildo general; no acudir a las fiestas de Jueves Santo, Viernes Santo o Corpus Christi; no confesar y comulgar en la iglesia conventual en las tres fiestas grandes; no cumplir la orden lícita del prioste.
- *Penas moderadas* (de 1 a 2 libras de cera): no obedecer a la orden del prioste de desempeñar una función en una procesión; no hacer la demanda encargada; *para los oficiales*: no cobrar todas las deudas de los hermanos durante su año de oficio; prestar las joyas de la cofradía; entrometerse en la labor del prioste; *para el prioste*: no avisar por la muerte de un hermano; no señalar a los encargados en las procesiones; no avisar a los hermanos de las fiestas.
- *Penas graves* (de 6 libras a 1 arroba de cera): quebrantar la obligación de que el mayordomo subsane el déficit de la cofradía antes de dejar su cargo; contradecir lo recogido por el escribano; no cumplir con el oficio para el que ha sido elegido; contradecir las cuentas del mayordomo si están correctas; *para el prioste*: faltar a su labor.
- *Penas gravísimas* (expulsión del puesto o la cofradía): no cumplir con lo ordenado por el prioste y fuera conforme a las ordenanzas; *para el prioste*: no cumplir con sus obligaciones.

II. DOCUMENTO

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Para la transcripción del documento se han utilizado las normas dadas en las Jornadas de Cooperación Bibliotecaria celebradas del 16 al 18 de mayo de 2001 en Granada:

1. Debe informarse de las normas de transcripción que se han utilizado
2. La grafía original que presenten los textos ha de ser respetada aunque seadefectuosa. En consecuencia, se mantendrá la *ç*, el uso indebido de las letras, por ejemplo *b* por *v*, *b* por *p*, *d* por *t*, *v* por *f*, *e* por *ae*, *i* por *ii* o *iis*, *c* por *s* o *z* o viceversa, etc., y cualquier otro caso, así como la omisión o inclusión de letras y cuantas alteraciones se encuentren.
3. En la separación de palabras se sigue el sistema actual, uniendo las letras o sílabas de una palabra que aparezcan escritas por separado y separando las que vayan unidas incorrectamente. Así *est etiam* por *estetiam*, *que los* por *quelos*, *videlicet* por *vide licet*, etc.
4. Las contracciones en desuso de palabras, como *deste* (de este), *quel* (que el), *despaña* (de España), etc., se respetarán si no ofrecen dificultades de interpretación. Si ofrecen dificultades de interpretación o lo aconseja el uso de la lengua del manuscrito, puede sustituirse lo suprimido mediante un apóstrofo (d'España, qu'el) o añadiendo la vocal que falte (de España, que el).
5. En el uso de mayúsculas y minúsculas, acentuación de las palabras y puntuación del texto se sigue el sistema actual. Los nombres de lugar adjetivados se escribirán con mayúscula cuando estén en latín, y con minúscula si están en romance; los títulos, dignidades y atributos de las personas, siempre con minúscula. Por ejemplo: *Pampilonesium*, *Aragonensium*, *castellano*, *leonés*; *beatus*, *sanctus*, *rex*; *arcediano*.
6. Las letras dobles en principio de palabra se transcribirán como simples, por ejemplo, *fijodalgo* por *ffijodalgo*, *rey* por *rrey*, etc. Las letras dobles en medio de palabra se respetarán siempre. La *s* cursiva castellana de albañales del siglo XIII - -, se transcribe por *s* sencilla; la típica del siglo XIV - - por dos *ss*. La *R* mayúscula en medio de palabra se transcribirá *rr*; por ejemplo, *carrera* por *caRera*, *torre* por *toRe*.
7. En los textos latinos la *e* caudada (ę) se transcribirá por *ae*.
8. Los distintos tipos de *i* (alta, normal o caída) se transcriben como *i* cuando tiene valor de vocal y como *j* cuando tiene valor de consonante. En los textos latinos se pondrá *i* en lugar de *j*.
9. La *y* cuando aparezca con valor vocálico podrá transcribirse como *i*; por ejemplo *infançon* por *ynfançon*, *había* por *habya*, etc.

10. La *s* alta - f - se transcribe por *s* normal.
11. En la escritura redonda de los s. XIV y XV se pueden encontrar dos formas de *z*: la primera asemeja una *s* con un trazo horizontal tangente a su cara superior; la segunda, más cursiva, sólo se distingue de la *s* en tener una prolongación recta en su curva superior. Ambas formas se transcribirán por *z*.
12. La *u* y *v* empleadas indistintamente como vocales o consonantes podrán transcribirse conforme a su valor fonético, prescindiendo de la forma en que aparezcan en el manuscrito; por ejemplo *unctio* por *vnctio*, *unicus* por *vnicus*, *usura* por *vsura*, *varius* por *uarius*, *vel* por *uel*, etc.
13. La nota tironiana (τ) y otros signos especiales de la conjunción copulativa (& ...) se transcriben por *et* en los textos latinos y por *e*, *y*, *ye*, *et*, *i*, en los romances de acuerdo con la lengua del manuscrito o el uso en otros lugares del mismo texto. En los textos en castellano, si no hubiera un uso sistemático de una de estas dos transcripciones, *e* o *y*, se seguirá la norma de transcribir la nota tironiana por *e* hasta 1500 y por *y* del 1501 en adelante.
14. Los números se reproducirán en cifras romanas o arábigas, según estén en el original. En los números romanos se transcribirá IIII o IV, VIII o IX, como en el original, pero siempre en mayúsculas. El X con vírgula se transcribirá siempre XL. Se suprimirán los puntos que en el manuscrito preceden o siguen a las cifras romanas, salvo cuando puedan dar lugar a confusión, como ocurre en las fechas.
15. Se desarrollarán, escribiéndose con todas sus letras, sin corchetes, las palabras abreviadas. Algunas abreviaturas de uso muy frecuente, de títulos honoríficos especialmente, se podrán conservar siempre que no den lugar a confusión; por ejemplo *S. Petrus*, *D. Alfonso*, *Fr. Domingo*, etc.
16. Las abreviaturas *Xpstus*, *Xpo* y sus derivados como *Xpianus*, *Xpoual*, etc. Se transcribirán siempre por *Christus*, *Christo*, *Christóval*, etc., es decir transcribiendo el grupo *xp* por *chr*.
17. Si se pudiera conjeturar la lectura de una palabra o letra, desaparecidas por rotura de la materia, humedad, etc., se pondrán entre corchetes [].
18. Las lagunas producidas en el texto por rotura de la materia escritoria se indicarán por tres puntos suspensivos entre corchetes [...].
19. Las repeticiones inútiles de palabra o palabras en un texto, productos de la distracción del escriba, se transcribirá tal como aparezca pero poniendo [sic] al final de lo inútil.

DOCUMENTO

Copia de las Constituciones de la Hermandad y Cofradía de Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen sita en el convento de los Santos Mártires de Granada. Año 1594.

Entre las Religiones que la Yglesia militante madre nuestra y de toda la religión cristiana aprueba que Dios nuestro Señor es servido y ensalzado y Nuestra Señora la Virgen Maria madre suya y los santos de la corte celestial, es una de las cofradías y ermandades hordenadas y estableçidas a deboçión de algunos santos o santas, con autoridad y liçençia y consentimiento de aquel prelado o prelados que para ello tienen poderes o facultad. Y tanto quanto maior es el santo o santa a cuja deboçión es la cofradía y ermandad estableçida, tanto maior y más es nuestro Señor servido. Y aun contemplando los emperadores, jurisconsultos e legisladores el gran bien y provecho, que de las cofradías se podrá seguir para la salbaçión de las almas de los fieles christianos, aprobaron las dichas cofradías y ermandades.

Por tanto nos, los veçinos y moradores de esta çiudad de Granada, para serviçio de Dios nuestro Señor y salbaçión de nuestras almas ordenamos una cofradía en la yglesia de los bienaventurados mártires San Cosme y San Damián extramuros de esta çiudad de la orden de Nuestra Señora del Carmen y Cruz de Jerusalén y Santa Elena, para que desde oi en adelante se çelebren en el día que caieren, o en su octaba, la fiesta con la solemnidad que para el serviçio de nuestro Señor y de su bendita Madre y santos se requiere. Y para esto suplicamos al señor provisor de este arzobispado las confirme.

1ª Primeramente ordenamos y mandamos que aya en esta santa cofradía un priostre, el qual tenga a cargo de mandar y proveer todas las cosas tocantes a la dicha cofradía.

2ª Yten, ordenamos que aya un maiordomo que reçiba los dineros y preseas que la dicha cofradia tenga; y gaste todo lo que por el priostre le fuere mandado neçesario a la cofradia; y que por solo su pareçer no pueda gastar más de hasta seys reales sin pareçer del priostre y cabildo, so pena de que no se le reçibirá en quenta. /^{218v}/

3 Yten, aya un escribano que escriba el gasto y reçibo del maiordomo y las penas en que los ermanos incurrieren. Y el dicho escribano sea obligado a asistir a todos los cabildos generales y particulares, y a la misa primera del mes, y a todos los entierros assí de ermanos como de particulares, y a todas las fiestas que la cofradía hiçiere para que pueda asentar lo que en estos días reçibiere, al qual se le dé fee de todo lo que escribiere y ninguno lo contradiga so pena de media arroba de zera para el pro de esta santa cofradía.

4 Yten, ordenamos aya también dos alcaldes a los quales perteneçca juzgar y sentençiar las penas en que incurrieren los dichos ermanos.

5 Yten, ordenamos aya dos veedores de bienes a los quales pertenezca mirar por todos los bienes y gastos de la santa cofradía.

6 Yten, ordenamos aya quatro diputados, los quales con los susodichos oficiales en los cabildos generales y particulares, y quando otros ermanos no se hallasen, puedan haçer y determinar todo aquello que el cabildo general de esta santa cofradía determinase tan cumplidamente como si a ello todo el cabildo general de esta santa cofradía presente fuese, assí en cosas nuevas no usadas como en otras qualesquiera, conforme a estas ordenanças, siendo serbiçio de nuestro Señor y pro de esta santa cofradía. Y lo que assí se hiçiere y determinare, sea firme y valedero assí como si todos lo determinasemos según arriba lo tenemos determinado.

7 Yten, aya un padre de almas al qual pertenezca ver y proveer se cumplan los benefiços de los difuntos, haçiendo deçir y pagar las missas y sufragios que por ellos deuieren decir, teniendo el libro de difuntos en su poder. Y así como fallezca el ermano le haga sentar en el dicho libro para cuenta de los ermanos que falleçieren.

8 Yten, ordenamos que todos estos dichos officios se eligan [*sic*] e nombren en cada un año el día del glorioso apóstol san Juan euangelista, que se contaran veinte y siete de diçiembre en esta manera. Que los ofiçiales que a la sazón fueren hagan al munidor que muna toda la ermandad para la tal eleccion y llame todos los oficiales que ubieren sido aquel año; y quando no pudieren ser auidos todos, con uno de cada offiçio y con mas quince ermanos se junten en su cauido y tomen por acompañados dos ermanos cofrades los que ellos quisieren y mejor les pareçiere; y juntos nombren el prioste dos para /^{219r}/ priostres, el que tubiere más votos de estos dos, ese quede por prioste aquel año; y lo mismo haga el maiordomo. Y el que de esta constitución y regla exçediere, pague de pena media arroba de zera por la desobediencia de no hazer el tal offiçio. Los quales nombres escriba el escribano en presençia de todos los cofrades que allí estubieren para que todos lo sepan. Y estos dichos ofiçiales usen y tengan los dichos offiçios por tiempo y espacio de un año, cumplido siguiente, a los quales damos nuestro poder bastante como en tal caso se requiere para que tengan y usen los dichos offiçios el dicho tiempo conforme a estas dichas constituciones. Y ninguno contradiga la dicha elección así hecha. Y el escribano sea obligado a recibirle juramento al prioste y maiordomo del tal año, que harán sus offiçios bien y fielmente, y miraran por el aumento y pro de esta santa cofradía. Y el domingo siguiente después que el prioste y maiordomo y ofiçiales fueren nombrados, se tome cuenta al maiordomo que ubiere sido el año pasado, lo qual tomen dos contadores, el uno nombrado por parte de la dicha cofradía y el otro por parte del maiordomo, hallandose presente el escribano con el libro donde le a hecho cargo de todo lo que a reçibido y descargo de todo lo que a gastado. La qual dicha cuenta juren los dichos maiordomo y escribano es buena y verdadera y que en toda ella, ni en parte, ai engaño ni fraude encubierto. Y las quantas que así se dieren los dichos contadores den por aueriguadas así de la una parte como de la otra, en que en

ningún tiempo ninguno las pueda contradecir so pena de una arroba de çera, salbo si ubiere proçedido yerro de quenta.

9 Y assí mismo ordenamos que las dichas quantas se tomen estando presente el priostre y offiçiales que en el cabildo antes fueren nombrados; y si por algún inconveniente se ubieren de dilatar las dichas quantas sea, después de los dichos offiçiales nombrados, dentro de quinze días primeros siguientes. Y si el dicho maiordomo alcançare la dicha cofradía en algunos maravedís, los paué [*sic*] luego de contado o dé prendas que tengan su valor, de los quales se haga cargo al Maiordomo nuebamente elegido. Y si acaso el maiordomo alcançare a la cofradía, que dentro de seis meses sea obligado ^{/219v/} el maiordomo que entrare a se los pagar. Y si acaso el dicho maiordomo no se lo quisiere obligar, el tal maiordomo no sea desposeído del offiço hasta que se haya pagado de los marauedises en que hizo el alcance a la dicha cofradía. Y el que esta orden quebrantare, pague de pena seis libras de zera.

10 Yten, ordenamos que desde oi y para siempre jamás se zelebre la fiesta de Nuestra Señora del Monte Carmelo que cae a diez y seis de julio. Y esto se entienda que caiendo la fiesta en domingo se çelebre y diga su misa y sermón y proçesión; y por esta fiesta no se le dé al monasterio limosna alguna respeto de la agregaçión y ermandad. Y si acaso caiere esta dicha fiesta en día de entre semana, se çelebre luego el domingo siguiente.

11 Yten, ordenamos que desde oi y para siempre jamás se çelebre la fiesta de la bienaventurada santa Elena con la solemnidad que se requiere, con su misa y sermón y proçesión. Y por esta fiesta sea obligada esta dicha cofradía de dar de limosna al convento doçe reales.

12 Yten, ordenamos se çelebre la fiesta de la Invençión de la Cruz que cae a treçe de septiembre (diçe la constituçion original y pareçe yerro porque debe deçir a tres de maio), y se entienda que caiendo la fiesta en domingo, y si no, el domingo siguiente de su octaba, con su misa y sermón y proçesión; y se le dé al convento de limosna de esta dicha fiesta doçe reales.

13 Yten, ordenamos se çelebre la fiesta de Todos los Santos en su día o en su octaba y se diga su missa y sermón por los ermanos vivos y difuntos; se le dé al convento de limosna doçe reales por la ofrenda de este sufragio. Y para esto y para las demás fiestas, sea obligado el priostre a mandar munir toda la ermandad; y el priostre que así no lo hiçiere pague de pena dos libras de zera.

14 Yten, ordenamos que cada domingo del mes se diga una misa cantada con diacono, y subdiacono, de la aduocaçión de Nuestra Señora del Monte Carmelo con una oraçión al cabo de Santa Elena; y por esta misa se le dé al convento quatro reales de limosna. Y para esta misa sean munidos los ermanos que asistan con su zera ençendida a ella; y el Hermano que faltare a esta ^{/220r/} dicha misa

siendo llamado, pague de pena ocho maravedís. Y para esto aya un libro en poder del escribano, donde se asienten las dichas personas. Y acabada la misa se diga un responso por los ermanos difuntos y viuos. Y si en este domingo ocurriere alguna de las festiuidades dichas que an de çelebrar los ermanos, estos sufragios se paguen el domingo siguiente.

15 Yten, ordenamos que qualquiera persona que quisiere entrar por ermano en esta dicha cofradia vaia al priostre, maiordomo y escribano, los quales juntamente lo puedan reçibir pagando de su entrada los honbres ocho reales y las mugeres a doçe. Y paguen de sus luminarias cada año, los hombres a dos reales y las mugeres a tres reales. Y juren de guardar y cumplir la regla aprovada por el ordinario y de obedecer al priostre en todo aquello que liçitamente le fuere mandado, so pena de media libra de zera lo contrario haçiendo.

16 Yten, ordenamos que quando algun ermano o ermana falleçiere, sea obligado o obligada, por ultima manda, a mandar a la dicha cofradía una libra de zera, pagando el dicho todo lo que debiere a la dicha cofradía o dando una prenda del valor de lo que debiere. Y no dando el hermano o hermana lo que debiere o prenda, se entienda que no por eso se a de dexar de salir a enterar [*sic*] al tal hermano, siendo el mismo que si fuere hijo o criado no pueda salir la dicha cofradía a haçer dicho entierro sin que primero pague lo que debiere. Y si el priostre o el maiordomo lo hiçiere, lo paguen de su bolsa. Y los alcaldes de la dicha cofradía sean obligados a lo mandar cumplir. Y el priostre sea obligado a mandar munir dicha cofradía, e ir con el estandarte y çera a acompañar al difunto y asistir en la misa que se le dixere de cuerpo presente. Y los hermanos sean obligados a lo llebar en sus hombros hasta donde se mandare enterrar. Y el hermano que no obedecière al priostre, pague de pena medio real. Y el priostre que no mandare munir al entierro, pague de pena una libra de zera y sea obligado a auisar a los ermanos que rezen una parte de rosario por el tal difunto o difunta.

17 Yten, ordenamos que por el tal difunto o difunta se diga una misa cantada, y una misa de anima y treinta misas reçadas, y esto se a de deçir en el monasterio de los santos martires en la Capilla y altar que tubieren los dichos ermanos; y de limosna se dé al convento veinte y siete reales por el beneçio. ^{/220v/}

18 Yten, puedan açeptar y açepten qualquier enterramiento de encomendados dando de limosna mil marauedís, o lo que el priostre conçertare que sea para el arca de la çera de esta santa cofradía y conforme a la posibilidad que el encomendado tubiere, para que aia algunos marauedís para zera y misas de los difuntos. Y que ninguno de los offiçiales se entremeta en el offiçio del priostre so pena de dos libras de zera. Por quanto nos todos los auemos dado nuestro poder y para todo ello le encargamos la conçeñcia al dicho priostre, so pena de seis libras de çera y los demás ermanos puedan elegir otro en su lugar haçiendo lo contrario de nuestra regla.

19 Yten, por quanto [entre] este convento y la cofradía a de auer ermandad de manera que todo los religiosos de este convento an de ser ermanos de esta santa cofradía y los cofrades, ermanos de dicho convento, comunicándose los unos a los otros las graçias e indulgençias y obras pías de sus ermandades. Y que en la muerte de qualquiera religioso de este dicho convento sean los ermanos obligados a asistir con la çera en la missa y obsequias [sic] hasta en tanto que el cuerpo sea sepultado. Y los religiosos sean obligados a si alguno de los offçiales de los doce que son o fueren señalados en esta ermandad falleçiere en el tal año de su offçio, sea obligado el dicho convento a que todos los religiosos que en él ubiere saçerdotes le digan al tal difunto una missa rezada.

20 Yten, ordenamos que esta santa cofradía tenga tres cabildos generales, los quales se hagan el uno el día de la fiesta de señora santa Elena o un mes antes, y otro el día de Todos los Santos y otro el Domingo de Ramos para que se provean todas las cosas tocantes a la proçesión del Viernes Santo. Y al primer cabildo asistirá el prior del convento, y a los otros dos un religioso qual el prior mandare. Para los quales dichos cabildos sean munidos para que en ellos se hallen todos los ermanos de esta santa cofradía, so pena que al que siendo llamado no viniere pague ocho maravedís de pena. E ninguno de los dichos ermanos que qualquiera que sea entre con ningunas armas en los dichos cabildos ni mueba ruido ni turbaçion so pena de medio real. Y fuera de estos tres cabildos generales puedan haçer otros cabildos particulares cada [vez] que le pareçiere al ^{/221r/} priostre y maiordomo, a los quales asistan, a lo menos, los offçiales del año presente.

21 Yten, ordenamos, que todos los ermanos sean obligados a obedecer al priostre en todo aquello que por él les fuere mandado conforme a estas ordenanças, so pena de que no haçiendolo se [sic] despedido de la dicha cofradía.

22 Yten, ordenamos que, dando su señoría o su provisor liçençia a esta dicha cofradía, pueda pedir por la çudad limosna con su çetro y vaçina todos los domingos y fiestas del año y los demás días que su señoría diere liçençia. Y los ermanos a quien les fuere encargado dicha demanda por el priostre o maiordomo y no le obedieçeren paguen de pena una libra de zera. Y esta dicha pena, sino lo pagare, luego se le asiente en el libro de su entrada a su cuenta para que cada y quando que ubiere menester la dicha cofradía para qualquier entierro que en su casa se ofreçiere la dicha cofradía no sea obligada a haçer el tal entierro hasta auer pagado estas dichas penas y lo que debiere.

23 Yten, ordenamos que herede la vela la muger del tal ermano y si no, la erede el hijo maior dando una libra de zera de limosna, la qual paguen antes de que sean admitidos por ermanos.

24 Yten, ordenamos que si algún ermano falleciere fuera de la çudad y embiare la limosna que debiere de sus liminarias [sic] y manda, se le diga el benefiçio por el tal hermano.

25 Yten, ordenamos que el Jueves y Viernes Santo y el día que el convento hiçiere la fiesta del Corpus Christi sean obligados los ermanos a acudir a este dicho convento y serbir con su çera a los diuinos offiçios llebando candelas ençendidas en las proçessiones que en los tales días se hiçieren. Y el Hermano que para esta fiesta fuere munido y no acudiere, pague de pena medio real.

26 Yten, ordenamos que ningún offiçial pueda enprestar ninguna de las joias y preseas que la dicha cofradia tiene o tubiere porque de esto se suele reçibir notable daño. Y el hermano que lo hiçiere pague de pena una libra de zera por cada vez que los prestare.

27 Yten, ordenamos que en esta santa cofradía aya un munidor, el qual muna toda la cofradía siempre que el priostre o maiordomo se lo mandare para fiestas, vigiliias, cabildos, enterramientos de ermanos y encomendados, y para otras qualquiera /^{221v}/ cosas que se ofreçiere, a los quales los alcaldes mandaran en pro de esta santa cofradía.

28 Yten, ordenamos que el priostre y maiordomo y alcaldes en su año estén obligados a cobrar todos y qualesquier marauedis que los ermanos debieren de sus entradas y luminarias y penas; de manera que quando ellos acaben su offiçio, ningún ermano quede a deber nada de dichas deudas. Y los offiçiales que al contrario hiçieren paguen de pena una libra de zera, y que así se lo notifique el escribano al tiempo que acceptare dichos offiçios. Y esto se haçe para que tengan cuidado los offiçiales de cobrar lo que a esta santa cofradía se debiere.

29 Yten, ordenamos que en la proçesión del Viernes Santo y en las demás proçessiones, fiestas y entierros, el priostre mande señalar los que an de regir la proçesión; los quales sean obligados a obedecer al dicho priostre, so pena de una libra de zera; a los quales se les notifique por el escribano antes que salga dicha proçession para que ninguno se entremeta a regir ni haçer lo que no le es tocante a su offiçio. Y el priostre que assí no lo mandare haçer pague de pena dos libras de zera.

30 Yten, ordenamos que el Domingo de Ramos haga el priostre dar las cedula a los ermanos que an de llebar las insignias, çetros y çera, los quales sean obligados a obedecer so pena de media libra de zera.

31 Yten, ordenamos que en la proçesión que se haçe el Viernes Santo por la mañana vaian todos los ermanos con sus túnicas moradas y su capirotos morados, çeñidos los cuerpos con sogas de esparto, con un escudo de las armas de la dicha cofradía en los pechos; y an de llebar una cruz al hombro derecho teñida del mismo color de la túnica. Y en las yglesias donde entraren hagan oraçión al Santíssimo Sacramento hincando la rodilla en el suelo, sin haçer ninguna detençion, respecto de que no se desbarate la proçesión. An de ser los dichos frailes obligados a salir a acompañar la dicha proçesión, a lo menos seis religiosos y de ai para arriba

los que el prior quisiere. Y por este acompañamiento no se le dé al convento cosa alguna más de lo que la voluntad del prioste y maiordomo fuere.

32 Yten, ordenamos que ninguno que entrare por ermano de esta santa cofradía pueda despues haçerse escusado sin consentimiento de los oficiales de ella. Y auido su consentimiento, pague otro tanto como por la primera vez que fue reçibido y cada año pague de sus luminarias quatro reales. Y lo mismo paguen los que al principio entraren. /^{222r}/

[33] Yten, ordenamos que por quanto el fin de esta dicha cofradía es servir más a Dios nuestro Señor, lo qual principalmente se alcanza por virtud de los sacramentos de la confesion y comunión, es nuestra voluntad que todo [*sic*] los ermanos de esta ermandad sean obligados a confesar cada año tres veçes por las fiestas prinçipales que tiene, que es la primera de la bienaventurada santa Elena, y la segunda la fiesta de la commemoración de Nuestra Señora del Monte Carmelo, y la tercera la fiesta de la Inuención de la Cruz que es a catorçe de setiembre (diçe el original y pareçe a de deçir a tres de maio); y sean obligados a acudir a la confesión y comunión a este dicho convento para que se entienda que se haçe con el çelo que para tal caso se requiere. Y el ermano que a esto no acudiere pague de pena por cada vez medio real para ayuda a la çera de esta santa cofradía.

33 [34] Yten, ordenamos y mandamos que, quando cumpla el año el prioste y maiordomo, queden por alcaldes para juzgar y sentençiar las penas en que caieren los dichos ermanos.

34 [35] Yten, ordenamos que si el ermano falleçiere y fuere tanta su neçesidad y pobreça que no tenga para pagar sus luminarias finalmente lo que pareçiere por el libro de su entrada y la manda forzosa que es obligado a mandar, sea obligada la dicha cofradía a le acompañar en su entierro y decille su benefiçio.

35 [36] Yten, ordenamos que, atento a que los maiordomos y ermano maior reçiben muchas molestias en los entierros de los niños porque no ai quien llebe el estandarte, mandamos que no salga si no fuere a cuerpo maior, saliendo la Cruz alta de la parroquia, sino que se le acompañe con la çera de la dicha cofradía. Hasta [*aquí*] las ordenanzas antiguas y originales de la cofradía. Lo que sigue es la aprobación del provisor:

En la çiuudad de Granada, a çinco días del mes de febrero de mil y quinientos y nobenta y quatro años. El señor liçençiado Justino Antolínez, provisor de este arzobispado, auiendo visto estas constituçiones, dixo que las aprobaba y aprobó como en ellas se contiene, y les daba y dio liçençia para que puedan usar de ellas según que en ellas se contiene. Y para que de ello conste, lo mandó asentar assí y que se les entriegue [*sic*] para el dicho efecto signadas de mí, el presente notario, a las cuales interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial y lo firmó de su nombre. El liçençiado Justino Antolínez. /^{222v}/

Yo, Antonio Díaz Campomanes, notario público de la Audiencia Arzobispal de la dicha ciudad, presente con el señor provisor: al ver de las dichas constituciones y a la aprobación de ellas según de suso se contiene y de mandamiento del señor provisor, las signa de mi signo en testimonio de verdad . Antonio Díaz Campomanes.

CONCLUSIONES

La cofradía de Jesús Nazareno de Los Mártires es un exponente claro, y a la vez original, de cómo fue la evolución de las primeras hermandades de Granada. Al igual que otras tantas, apareció por iniciativa de un grupo de devotos en una ermita dedicada a santa Helena pero las circunstancias le llevaron a cambiar de sede y quedar con el tiempo bajo la jurisdicción de una orden religiosa, en su caso los carmelitas descalzos. Con ellos dieron el paso y se constituyeron en una cofradía de penitencia. Este cambio quedó plasmado en sus primeras constituciones.

Éstas son un interesante documento que amplía el conocimiento del mundo cofrade de la ciudad. Para el estudio de esta hermandad los investigadores se veían obligados a recurrir a las constituciones de otras cofradías dedicadas a Jesús Nazareno que se decían similares o iguales a las de Granada. Ahora es posible conocer las características que tenía la hermandad granadina con el texto legislativo que dirigió su funcionamiento, al menos, en sus primeros momentos. Esto abre las puertas a nuevos estudios sobre este tema, ya que ahora será posible hacer estudios comparativos entre las diferentes reglas y precisar más los conocimientos que se tienen sobre las cofradías dedicadas a este misterio de la Pasión de Cristo.

De acuerdo al texto encontrado en el Archivo Silveriano de Burgos, nos encontramos con una cofradía que mantuvo sus primeras devociones hacia la Santa Cruz y santa Helena, pero supo aceptar la influencia de los carmelitas descalzos. Gracias a ellos, pasaron a ser cofradía de penitencia que toma como titular principal a Jesús Nazareno y cuya imagen sacan en procesión. Sin embargo, su estación de penitencia convirtió a la hermandad en un caso original con respecto a las demás agrupaciones de penitencia del momento porque las figuras más destacadas del cortejo no eran los flagelantes, presentes en las demás procesiones, sino los hermanos nazarenos, los que cargan con cruces para imitar a Cristo y seguir sus enseñanzas. Además, la cofradía adoptó la devoción que profesa la orden a la Virgen del Carmen tomándola como nueva titular de la cofradía y celebrando sus cultos.

También sus constituciones nos muestran que se trataba de una cofradía organizada de una manera muy parecida a las demás hermandades, al estar presidida por un prioste, contar con un cuerpo de oficiales encargados de su buen funcionamiento y reunirse periódicamente en cabildos de hermanos. Éstos

contaban con obligaciones hacia la hermandad, principalmente de tipo religioso y económico, que debían cumplir si no querían ser sancionados. A cambio, se aseguraban de recibir una serie de prestaciones, principalmente en el momento de la muerte con un entierro digno y el ofrecimiento de sufragios por su alma.

A pesar de la gran importancia que tiene este documento, no hay que olvidar que la imagen que ofrece es la “teórica”, la que tendría que haber sido, pero no necesariamente la real. Para matizar y enriquecer esa visión, es necesario recurrir a otro tipo de documentación con la cual ya se ha ido trabajando en los estudios que se han hecho sobre la cofradía. No obstante, sigue siendo un documento de gran interés e importancia para el estudio de la historia de la Semana Santa de Granada.

FUENTES

A.S.B. *Libro de becerro del convento de Los Mártires de Granada (1573-1833)*, manuscrito 199.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Tomás. Ed. *Santa Teresa. Obras completas*. Burgos: Editorial Monte Carmelo, 2009.
- Crisógono de Jesús. *Vida de san Juan de la Cruz*. Madrid: Editorial de Espiritualidad, 2005.
- Kempis, Tomás de. *Imitación de Cristo*. Sevilla: Editorial Apostolado Mariano.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis. “Las Ordenanzas de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de Granada en el siglo XVI”. *Chronica Nova* 17 (1989): 381-415.
- “Las cofradías de penitencia de Granada en la edad moderna”. *Gazeta de Antropología* 11, (1995). Consultado 11 de junio de 2019: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=3607>.
- “Las Ordenanzas Primitivas de la Vera Cruz de Granada”. *Chronica Nova* 30 (2003-2004): 681-725.
- “Jesús Nazareno en la diócesis granadina del siglo XVIII, ¿una devoción transgresora?” En *Actas del III Congreso Nacional “Advocación de Jesús Nazareno”*: Cartagena del 2 al 4 de febrero de 2007, coordinado por Jesús Negroles Sánchez, 161-174. Cartagena: Agrupación de Ntro. Padre Jesús Nazareno de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, D. L., 2009.
- “Origen popular e impulso conventual: la Semana Santa de Granada”. En *Cofradías penitenciales y Semana Santa. Actas del Congreso Nacional*, coordinado por Juan Aranda Doncel, 213-236. Córdoba: Diputación de Córdoba, 2012.
- y Juan Jesús López-Guadalupe Muñoz. *Historia viva de la Semana Santa de Granada. Arte y devoción*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2002.
- “Nuestras hermandades homónimas: Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno “El Abuelo” (Jaén). Reseña histórica”. *Boletín de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno* 4, (Villacarrillo: Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Villacarrillo, 2008): 14-15.

- Pacho, Eulogio, Ed. *San Juan de la Cruz. Obras completas*, Burgos: Editorial Monte Carmelo, 2010.
- Padial Bailón, Antonio. “La hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Convento de los Mártires”. En *Santa María de la Alhambra. Siglos de historia y fervor*, coordinado por, Armando López-Murcia Romero, 117-138. Granada: Ediciones Alhsur, 2016.
- Sagrada Biblia. Versión oficial de la Conferencia Episcopal Española*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2014.
- Sánchez Herrero, José, Lopez Bahamonde, Maria del Rosario, Miura Andrades, Jose Maria y Montes Romero-Camacho, Isabel. “Los cuatro tipos diferentes de Cofradías de Semana Santa, desde su fundación hasta la crisis de finales del siglo XVIII en la Andalucía bética y Castilla”. En *Actas del I Congreso Nacional de Semana Santa. Zamora, 5-8 de febrero de 1987*, 259-303. Zamora: Diputación Provincial de Zamora. Patronato Provincial de Turismo, 1988.
- Sánchez Ramos, Valeriano. “El Dulce Nombre de Jesús y los dominicos en el sector oriental del Reino de Granada durante el Barroco”. En *Los dominicos y la advocación del Dulce Nombre de Jesús en Andalucía*, coordinado por Juan Aranda Doncel, 283-310. Córdoba: Archicofradía del Dulce Nombre de Archidona, 2017.
- Szmolka Clares, José. “La devoción a Jesús Nazareno en Granada. La primitiva hermandad de las cruces de Santa Helena y Jesús Nazareno”. En *Actas del congreso internacional: Cristóbal de Santa Catalina y las cofradías de Jesús Nazareno*, coordinado por Juan Aranda Doncel, 443-451. Córdoba, 1991.
- “La religiosidad popular granadina y san Juan de la Cruz”. En *IV Centenario de la muerte de san Juan de la Cruz: congreso. Úbeda 5-8 de diciembre de 1991*, 187-202. Jaén: Centro Asociado de la U.N.E.D., 1992.
- “La devoción a la Pasión de Cristo y el surgimiento de la Semana Santa de Granada”. En *Santa María de la Alhambra. Siglos de historia y fervor*, coordinado por Armando López-Murcia Romero, 51-72. Granada: Ediciones Alhsur, 2016.
- Valenzuela Sánchez, Fermín. “Las cofradías carmelitanas de la Semana Santa de Granada”. En *Compendio de estudios históricos-artísticos sobre Semana Santa: ritos, devociones y tradiciones*, coordinado por María del Amor Rodríguez Miranda, Isaac Palomino Ruiz, José Antonio Díaz Gómez, 381-397. Córdoba: Asociación “Hurtado Izquierdo”, 2017.